



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 131 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 11 JUN. 2014

VISTO:

El expediente 20120075 del procedimiento administrativo iniciado por Teresa SONCCO ESCALANTE tramitado por esta Gerencia como formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y el escrito ingresado por Paulina BENGOLEA AGUILAR;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, Teresa SONCCO ESCALANTE en fecha 31.05.2012 solicita la titulación de predio la cual es atendida por esta Gerencia vía el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado; habiéndose realizado la inspección ocular el 06.06.2012 y emitido el informe N°077-2012-SGSFLPR/ASF-ERO en fecha 20.11.2012.

CUARTO.- Que, en fecha 22.05.2013 Paulina BENGOLEA AGUILAR ingresa escrito "oposición a trámite administrativo" donde señala que es posecionaria en mérito a la "Transferencia de Propiedad" otorgado por los herederos de Alejandro Campana Pancorbo en fecha 20.10.2000; que la titulación del mencionado predio viene siendo tramitada en el expediente 20130051 ante la Subgerencia de Saneamiento Físico y Legal de la Propiedad Rural; que es la directa posecionaria del predio que se pretende titular, habiendo realizado mejoras en dicho predio conforme es de conocimiento de la población; que la solicitante y sus hijos pretenden sorprender a esta subgerencia sin tener en cuenta que la opositora es titular del predio por más de 14 años.

QUINTO.- Que, según está establecido en el artículo 21 del D.S. 032-2008-VIVIENDA las oposiciones deben presentarse hasta veinte días después de efectuada la publicación realizada en el local del ente titular y en la municipalidad distrital respectiva y revisado el expediente se tiene que no se han realizado las publicaciones y, por tanto, abierto el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



plazo para interponer oposiciones por lo que mal podría admitirse como oposición al trámite el escrito ingresado por Paulina BENGOLEA AGUILAR en fecha 22.05.2013

SIXTO.- Que, no obstante lo anterior, todo procedimiento administrativo está sujeto al principio de verdad material establecido en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

SÉPTIMO.- Que, a la luz del precitado principio, corresponde a esta Gerencia admitir y actuar las pruebas aportadas por Paulina BENGOLEA AGUILAR para mejor resolver; en ese sentido, admitir y actuar la copia del documento privado de transferencia de propiedad, proveído de esta subgerencia respecto del trámite de titulación solicitado, la memoria descriptiva y plano de su propiedad y certificado de posesión otorgado por la municipalidad distrital de Curahuasi.

OCTAVO.- Que, revisadas las pruebas aportadas se tiene que la solicitante ha adjuntado escritura de compraventa sin precisar cuál de los tres lotes transferidos mediante ese documento es el que se pretende titular (lote 35 de 10,291m2; lote 43 de 4,358m2 y lote 39 de 8,556m2), además que no existe correspondencia entre las áreas de los lotes y el área del predio que se pretende titular (2992m2, según Certificado de Información Catastral emitida por esta subgerencia). Por tanto, en el expediente, no está precisado el título de la solicitante que le otorgue la posesión del área que pretende formalizarse.

NOVENO.- Que, si bien la solicitante ha presentado sendas declaraciones juradas de sus colindantes, la realidad ha contradicho esas declaraciones pues dentro del predio que se pretende titular existe la posesión de la opositora Paulina BENGOLEA AGUILAR, conforme ha sido constatado en la inspección realizada en el expediente 20130051 y recogida en el informe 025-2013-SGSFLPR-SF/ERO emitida por el Técnico Esmir Ríos Ochoa.

DÉCIMO.- Que, en consecuencia, según el artículo 12 del D.S. 032-2008-VIVIENDA; no procede la titulación porque la posesión no cumple con el requisito de ejercer la posesión pública, en tanto la colectividad no la reconoce de forma tal que sea claramente identificada por los colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias de la zona sino que ella es cuestionada por la opositora cuyo predio que posee, se encuentra dentro de lo que la solicitante pretende titular.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado presentada por Teresa SONCCO ESCALANTE al haberse incumplido el requisito de la posesión pública prescrita en el artículo 12 numeral 3 del D.S.032-2008-VIVIENDA.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

